

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 183

Fecha: 23/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00036	Ejecutivo	GUSTAVO ROJAS PARRA	MAYRA ALEJANDRA - ROJAS SALAZAR	Auto aprueba liquidación crédito	22/11/2022	1
1800B110002 2020 00059	Procesos Especiales	LIDA MARCELA - LÓPEZ TRUJILLO	LUIS EMILIO - HERNÁNDEZ PRIETO	Auto nombra curador ad litem	21/11/2022	1
1800B110002 2020 00322	Ordinario	WILIAM - GUZMÁN COLORADO	DAMARIS - PULECIO CUÉLLAR	Auto obedézcse y cúmplase	21/11/2022	1
1800B110002 2021 00192	Jurisdicción Voluntaria	YANETH - CARVAJAL GIRALDO	JORGE ENRIQUE - LOZANO LÓPEZ	Sentencia de 1º instancia	21/11/2022	1
1800B110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto de Tramite ORDENA CORRECCION DE AUTO APERTURA	17/11/2022	1
1800B110002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SANCHEZ PARADA	Auto ordena emplazamiento	21/11/2022	1
1800B110002 2021 00598	Verbal	ADRIANA LUCIA - CALDERÓN LÓPEZ	CÉSAR ALEJANDRO - ROA CALDERÓN	Auto ordena emplazamiento	21/11/2022	1
1800B110002 2021 00636	Verbal	KAROL LISNARDA - GARCÍA PRIETO	EDINSON - ROJAS ZULUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9 A M	21/11/2022	1
1800B110002 2021 00642	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - HERMIDA MELENJE	LUIS FERNANDO - GRANADA PULECIO	Auto de Tramite	21/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00105	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MYRIAM - BECERRA SANDOVAL	PASTOR - BECERRA SANDOVAL	Auto de Tramite SE TIENE POR REALIZADO EL SEGUNDO EMPLAZAMIENTO	21/11/2022	1
18003110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUEÑA	Auto decreta pruebas	21/11/2022	1
18003110002 2022 00407	Procesos Especiales	EDID - BUSTOS RAMOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto admite incidente desacato de tutela	21/11/2022	1
18003110002 2022 90089	Otras Actuaciones Especiales	GABRIELA - URIBE VARGAS	CARLOS ALBAN - PÉREZ NARVAEZ	Auto concede amparo de pobreza	21/11/2022	1
18003184003 2006 00237	Oferta de Alimentos	DIOCELINA -CAPERA BORJA	FAIBER ELIUTH-GARCIA MONTOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	21/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GUSTAVO RONJAS PARRA
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2019-00036-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

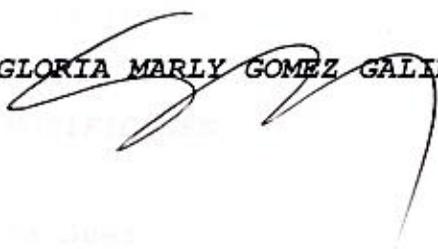
APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

ORDENASE oficiar a la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA en Belén Caquetá, informándole el valor actualizada de la cuota alimentarias que debe descontar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LIDA MARCELA LOPEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **LUIS EMILIO HERNANDEZ PRIETO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00590-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) **HUGO GOMEZ LOAIZA** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **LUIS EMILIO HERNANDEZ PRIETO** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bf813c55e75695b14b4dcdf0b367f26c3c85a0879f7ad56fb99784fefcad829

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : WILIAM GUZMAN COLORADO
CAUSANTE : DAMARIS PULECIO CUELLAR
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00322-01

REGISTRADA l entrada del presente proceso, proveniente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 31 de octubre de 2022, que decidió **MODIFICAR** el segundo y confirmo el resto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YANETH CARVAJAL GIRALDO Y/O

ASUNTO : SENTENCIA

RADICAICION: 2021-00192-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 30 de noviembre de 2000, se decretó el divorcio de matrimonio católico contraído por los señores YANETH CARVAJAL GIRALDO y JORGE ENRIQUE LOZANO LOPEZ disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, la apoderada del demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 22 de abril de 2021 y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1395f9b66134a2d60bf44e250c531c580fa2c4a632ef277eba4b7e046452e350

Documento generado en 21/11/2022 11:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION**
RADICACION : **2021-00455-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto apertura de la sucesión de la referencia, procede el Despacho a petición de parte corregirlo en cuanto al nombre de la demandante y reconocida como cónyuge sobreviviente.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error por petición de parte.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del auto de apertura de la sucesión y demás que se haya incurrido en el error del nombre de la demandante y reconocida como cónyuge sobreviviente, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto de la misma es: **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA** y no **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA** como erradamente había quedado en varias de las providencias proferida en este asunto.

SEGUNDO: EL RESTO del texto de las actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

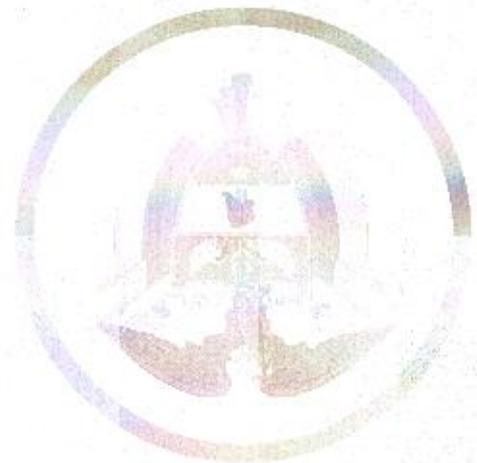
Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83090ff606cfeefca9f67adc8f805dc877adff9be9cf4d14c0f1223a26f070c9
Documento generado en 21/11/2022 11:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YIMER CRIOLLO MONTENEGRO
DEMANDADO : LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00466-00

VENCIDO el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0bba37aba0778258875f844cde873c06382221094a03c6a6a8a2823e722d7a9

Documento generado en 21/11/2022 11:03:36 PM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ADRIANA LUCIA CALDERON LOPEZ**
DEMANDADO : **CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-00598-00**

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la demandante en la demanda de la referencia, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

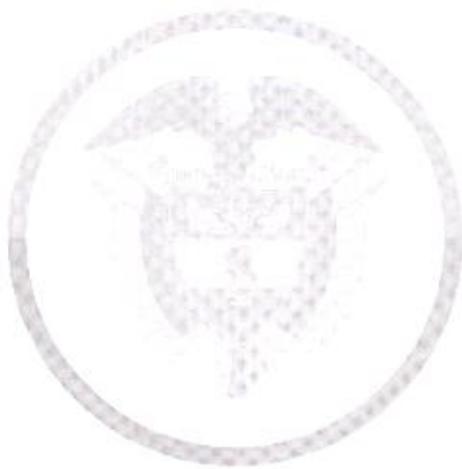
ORDENAR el emplazamiento de **CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON** demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : KAROL LISNARDA GARCIA PRIETO
DEMANDADO : EDINSON ROJAS ZULUAGA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00636-00

VISTRO la constancia secretarial anterior en el proceso de da de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 11 de ABRIL de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MAUREN LORENA GRANADA HERMIDA Y/O**
CAUSANTE : **LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00642-00**

VENCIDO en silencio el termino de traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 2 del artículo 502 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

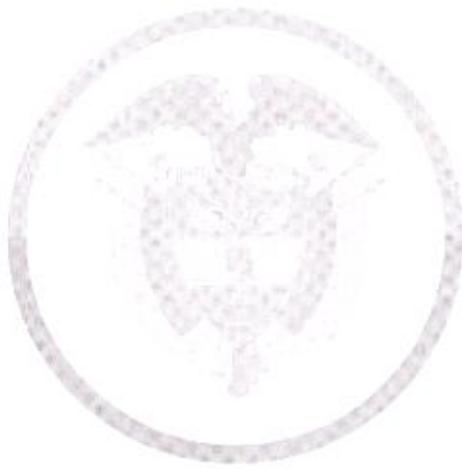
APROBAR en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos adicionales presentados en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

...

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM BECERRA SANDOVAL
DESAPARECIDO : PASTOR BECERRA SANDOVAL
ASUNTO : ORDENA INCLUIR EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2022-00105-00

CUMPLIDA la ritualidad establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, ORDENASE tener como publicado el edicto emplazatorio expedido en el proceso de la referencia conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de julio 2022, y se agrega al mismo, se trata de la segunda.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b876b0e54f0b60154763363090921e7c1302727dad817b24ad9b801218fb4e50**

Documento generado en 21/11/2022 11:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : **SUCESION**
INCIDENTE : **BENEFICIO DE SEPARACION**
INCIDENTANTE : **ELVER CUELLAR MURCIA**
INCIDENTADO : **HDROS EXT. LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2022-00248-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito del incidente de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBA el presente incidente y en consecuencia:

PRUEBA PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con el escrito de incidente.

PARTE INCIDENTADA:

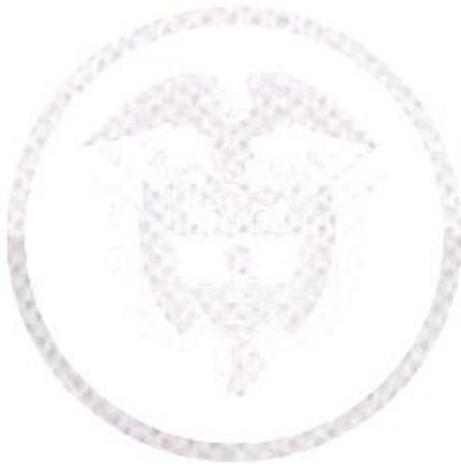
Guardo silencio.

Conforme al inciso 3 del artículo precitado en firme este auto pasa para resolverlo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **EDID BUSTOS RAMOS**
ACCIONADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **ADMITE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : **2022-00407-00**

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en la presente acción de tutela incoado por **EDID BUSTOS RAMOS** contra **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director Nacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** esta decisión a la parte incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GABRIELA URIBE VARGAS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90089-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

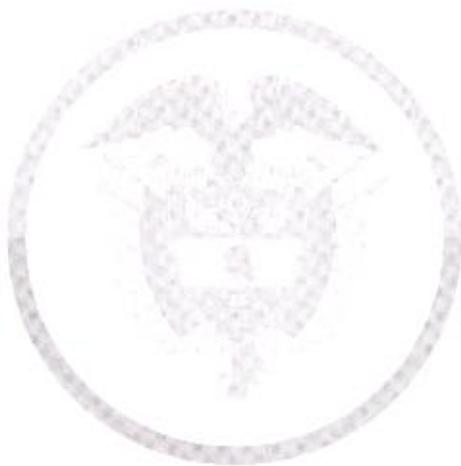
D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **GABRIELA URIBE VARGAS** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de muerte presunta por desaérecimiento.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS REVISION**
DEMANDANTE : **FAIBER ELIUD GARCIA MONTOYA**
DEMANDADO : **JHONNIER ELIUD GARCIA CAPERA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2006-00237-00**

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 11 de ABRIL de 2023 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

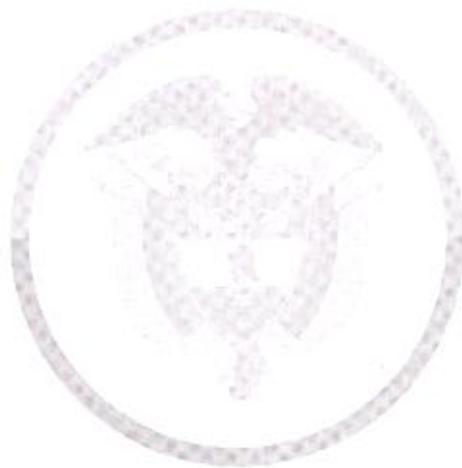
ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia